

Ref.: Radicado: N°. 540994089001-2020-00008-00
Proc. Ejecutivo con Garantía Real.
Dte: Paola Andrea Cáceres Florián.
Ddo: Luis Eduardo Vélez Puerto y Jorge Vicente Vélez Puerto.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que el día 30 de agosto del año en curso se recibió por parte del Perito **CARLOS YESID LEAL ALVARADO** solicitud de prórroga para presentar el dictamen pericial, dentro del proceso de la referencia, toda vez que requiere se le indique exactamente la ubicación de los mismos, por parte de personal que los conozca,. PROVEA.

Bochalema, 13 de septiembre de 2022


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.), septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Radicado: N°. 540994089001-2020-00008-00
Proc. Ejecutivo con Garantía Real

Observa el despacho que, por auto del 18 de julio de 2022, se designó como perito Avaluador de los dos (2) inmuebles embargados y secuestrados en el presente proceso, al Ingeniero **CARLOS YESID LEAL ALVARADO**, en reemplazo del ingeniero **NELSON OVIDIO EUGENIO LÓPEZ**, se concedió un término de quince (15) días para que rindiera el dictamen, a partir de su posesión.

El perito designado se posesionó el 8 de agosto de 2022.

Posteriormente el 30 de agosto hogaño solicitó prórroga para presentar el avalúo solicitado.

Atendiendo la solicitud del auxiliar de la justicia, el Despacho accede a dicho petitum, y prorrogará el plazo para la presentación del avalúo, por el término de diez (10) días, término que empezará a correr ejecutoriado la presente providencia.

Se advierte que dicho plazo otorgado es improrrogable y el perito debe rendir el dictamen dentro del término establecido

Se conmina a la parte actora para que le preste la colaboración necesaria al perito designado en este asunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR hasta por el término de diez (10) días para que el perito evaluador Ing. **CARLOS YESID LEAL ALVARADO** rinda el correspondiente dictamen pericial. Se advierte que dicho plazo otorgado es improrrogable y debe rendir el dictamen dentro del término establecido.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte actora para que le preste la colaboración necesaria al perito designado en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy 14 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 068.

La Secretaria,

Flor Alba Lemus

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7944d7cd2256fbae29007f4cabe48908403da46dcc2483dcae010f187381c7**

Documento generado en 13/09/2022 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>